

BOLETIN OFICIAL

PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES, VIERNES Y SABADOS

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia. (Leyes de 28 de Noviembre de 1857.)

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nación que dimanase de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, entendiéndose en ese caso con el Administrador del BOLETIN.

SUSCRIPCION EN SANTANDER.—Por un año 25 pesetas; por seis meses 13; por tres meses 7 idem.

Se suscribe en la imprenta de la Vinda de Atienza. El pago de la suscripción será adelantado.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador civil.

PRECIOS DE ANUNCIOS

Los anuncios, tanto de venta de propiedades y derechos del Estado, se insertarán á 25 céntimos línea. Las providencias judiciales á 30 idem línea. En los de preñadas á 10 y en los particulares á 20; las subastas á 25 céntimos línea.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 20 de Octubre)

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN CIRCULAR

Comenzados los trabajos preliminares para implantar las reformas sobre Escuelas Normales que contiene el Real decreto de 23 de Septiembre último, publicado en la *Gaceta de Madrid* fecha 25 del mismo mes;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer se haga notar á V. S. y á la Diputación provincial la transcendencia que encierra cuanto se relaciona con la enseñanza, y la necesidad, hoy más que nunca sentida, de buscar por tan seguro camino el mejoramiento social, obra común la de la enseñanza pública para todos los ciudadanos, exige de todos común esfuerzo; pero más directa y provechosamente ha de reclamarle de Autoridades y Corporaciones que ejercen la dirección de los pueblos, y pueden, desde la altura, señalar, su eficacia con el ejemplo.

Aconseja el buen éxito de la reforma fije V. S. su atención muy especialmente y demande la de la Diputación provincial hacia los interesantes particulares de dicha soberana resolución, que se relacionan con las provincias y sus Diputacio-

nes, llamadas á cumplir deberes y utilizar facultades que han de influir en sus presupuestos de gastos y contribuir poderosamente al desarrollo de la cultura general, con probables ventajas de muchas localidades.

Para realizar tan importantes fines, se ha señalado á las Diputaciones provinciales, como V. S. sabe, la reunión ordinaria de Noviembre próximo, é importa mucho, por consiguiente, que en una de sus primeras sesiones dé V. S. cuenta á la Diputación de tal capital asunto para que delibere y resuelva lo que tenga por conveniente dentro de los preceptos establecidos; bien entendido que el período de implantación de esta reforma que se inaugura exige que para el 20 del mismo mes obren en este Ministerio certificaciones expresivas de los acuerdos que adopte.

Establecido el principio de que en cada distrito universitario habrá una Escuela Normal Superior de Maestros y otra de Maestras, y en las demás provincias por lo menos una Escuela Normal elemental, sostenidas por las provincias respectivas (artículos 9.º y 94) y reservada la preferencia para obtener las primeras á las provincias en que radica la capitalidad del distrito universitario (disposiciones transitorias 18 y 19), ha de ser principal objeto de deliberación y acuerdo para estas Diputaciones si han de elevar ó no á la categoría de Superiores las Elementales, que siempre les corresponden, ó alguna de ellas, votando, caso afirmativo, los aumentos de gastos que se originen, y resolviendo incluirlas de un modo definitivo en el presupuesto ordinario del año

económico venidero; ó declinando, en otro caso, la preferencia que se las reserva para que puedan aprovecharla en su día otras Diputaciones del mismo distrito universitario que cuenten con vida económica menos difícil. No pierda V. S. de vista que, además de los aumentos de personal y material que señalan las plantillas que se acompañan, han de ingresar igualmente las Diputaciones el importe de los gastos de instalación que fueren precisos, y los que ocasionen los alquileres de los locales para cualquiera de los dos Establecimientos superiores, sino se hallan instalados actualmente en edificios del Estado ó de las Corporaciones provinciales ó municipales.

Parece ocioso añadir que, limitada la obligación de todas las provincias á sostener por lo menos una Escuela Normal Elemental, se ha dejado, sin embargo, expedita la libre facultad que tienen reconocida para sostener las dos Escuelas Elementales; deliberar y resolver sobre la elevación de ambas ó de una de ellas á la categoría de Superiores, y dirigir á este Ministerio para recoger las que de esta naturaleza se declaran obligatorias para cada distrito universitario, llegado el caso de que las provincias cabezas de distrito no hicieran uso del derecho preferente que las asiste; pues sobre que así se expresa con claridad entera en las disposiciones citadas y en las señaladas con los núms. 20 y 21, no es posible confundir el amplio espíritu de la reforma que nos ocupa con el justo respeto que se tributa en la misma á la iniciativa de las Diputaciones provinciales y con la consideración que para el Gobierno alcanza su situación económica.

Todas, absolutamente todas las Diputaciones han de deliberar y acordar en la próxima reunión de Noviembre sobre tan importantes extremos, siéndoles aplicables, en la parte que les concierne, cuanto sobre remisión de certificaciones de acuerdos y aumento de gastos queda prevenido en los párrafos precedentes.

Lo que de Real orden comunica á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á usía muchos años. Madrid 15 de Octubre de 1898.

GAMAZO

Sr. Gobernador de la provincia de...

ESCUELAS NORMALES

Plantilla del personal de Escuela Normal Elemental de Maestros que ha de costear la Diputación provincial.

	Pesetas.
Dos Profesores numerarios, con el sueldo anual de 2.000 pesetas	4.000
Un Profesor de Religión, con la gratificación anual de 750 pesetas	750
Un Portero conserje, con el haber anual de 500 pesetas	500
Gastos de material, 1.400.	

Plantilla del personal de Escuela Normal Elemental de Maestras que ha de costear la Diputación provincial.

	Pesetas.
Tres Profesoras numerarias, con el sueldo anual de 15.000 pesetas	4.500
Un Profesor de Religión, con la gratificación anual de 750	750
Una Portera conserje, con la dotación anual de 250 pesetas	250
Gastos de material, 1.400.	

Plantilla del personal de Escuela Normal Superior de Maestros que ha de costear la Diputación provincial.

	Pesetas.
Cuatro Profesores numerarios, con el sueldo anual de 3.000 pesetas	12.000
Un Profesor de Religión, con la gratificación anual de 1.000 pesetas	1.000
Tres Profesores especiales, con la gratificación anual de 1.000 pesetas	3.000

Un Profesor supernumerario, Secretario, con la gratificación anual de 750 pesetas	750
Un Profesor supernumerario con la gratificación anual de 500 pesetas	500
Un Escribiente con 999 pesetas	999
Un Conserje ordenanza, con 750 pesetas	750
Un Portero, con 650 pesetas	650
Gastos de material, 2.600.	

Plantilla del personal de Escuela Normal Superior de Maestras que ha de costear la Diputación provincial

	Pesetas.
Cinco Profesoras numerarias con el sueldo anual de 2.500 pesetas	12.500
Un Profesor de Religión, con 1.000 pesetas de gratificación	1.000
Tres Profesoras especiales, con la gratificación de 750 pesetas	2.250
Una profesora supernumeraria, Secretaria, con la gratificación de 500 pesetas	500
Una Profesora supernumeraria, con la gratificación de 300 pesetas	300
Una Escribiente, con 750 pesetas	750
Una Conserje ordenanza, con 600 pesetas	600
Una Portera, con 500 pesetas	500
Gastos de material, 2.600	

Dirección General de Obras públicas

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 3 del actual y cumplidos todos los requisitos que previene el Real decreto de 8 de Enero de 1896, esta Dirección general ha señalado el día 15 del próximo mes de Noviembre á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de la construcción del trozo 2.º de la carretera de Ojedo á Riaño, en su sección de Ojedo al Portillo de San Glorio, provincia de Santander, cuyo presupuesto de contrata es de 168.920'47 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el

presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Santander.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha, hasta el 10 de Noviembre próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase duodécima, arrojándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 8.450 pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 12 de Octubre de 1898.
—El Director general, D. Arias de Miranda.

Modelo de proposición

D. N. N., vecino de..... según cédula personal núm..... enterado del anuncio publicado con fecha 12 de Octubre último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de construcción del trozo 2.º de la carretera de Ojedo á Riaño, en su sección de Ojedo á Portilla de San Glorio, provincia de Santander, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de... (Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndole que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometo el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

Fecha y firma del proponente

Junta provincial de Instrucción pública

Terminado el año económico de 1897-98, y próximo á terminar su período de ampliación, ha llegado el caso de que los señores Maestros y Maestras cumplan el deber que les

imponen las disposiciones vigentes de rendir á los Ayuntamientos respectivos cuenta justificada de la inversión dada á las cantidades percibidas para material de enseñanza, y de enviar á esta Junta una copia de la misma con el V.º B.º del Alcalde.

Dispuesta la Junta á que se cumpla exactamente un precepto tan

importante para la buena marcha administrativa de las escuelas, ha acordado, en sesión de 7 del actual, dirigirse á los señores Maestros y Maestras, á fin de que los que no hayan cumplido todavía ese servicio, rindan las cuentas correspondientes al año económico de 1897-98, y las de los ejercicios anteriores que tengan aún pendientes, en el término

de un mes, contado desde la inserción de esta circular en el BOLETIN, sirviéndoles de gobierno que, transcurrido dicho plazo, se suspenderá el pago de la cantidad consignada para material á los Profesores que no lo hayan verificado.

Santander, Octubre 18 de 1898.—
El Gobernador Presidente, Francisco Manzano y Alfaro.

Diputación Provincial de Santander

OBRAS PUBLICAS

Carretera de San Miguel al puente de Carasa y Adal

Relación y cuenta de los jornales de operarios, carros, materiales y demás gastos invertidos y pagados por administración en reparar los desperfectos de las obras de expresada carretera, durante los meses de Mayo y Junio del presente año, consistente en arreglar el hundimiento de la vía de la montaña de Bramon y levante de las escolleras, terraplén y afumado en la regata de Carasa con cargo á las 750 pesetas libradas para este objeto en 6 de Diciembre de 1897.

OPERARIOS		TOTAL de JORNALES	PRECIO — Pesetas	IMPORTES		
CLASES	NOMBRES			TOTALES — Pesetas	PARCIALES — Pesetas	
Peones	Juan Aedo	23	2,50	57,50	439,81	
Idem	Antonio Tabernilla	25	2,25	56,25		
Idem	Luis Ortiz	20	2,50	50		
Idem	Pedro Gómez	11,50	2,50	28,75		
Idem	Francisco Tabernilla	24 »	2,50	60 »		
Idem	Antonio S. Román	12	2	24		
Idem	José Sáez	26,75	1,50	40,12		
Idem	Patricio Tabernilla	18,50	2,50	46,25		
Idem	Fructuoso Gómez	12,50	2,25	28,13		
Idem	Pedro Gómez	11,50	2,50	28,75		
Idem	Gegorio Tabernilla	7,25	2,25	16,31		
Idem	Patricio Peral	1,50	2,50	3,75		
Cantero	Hilario Oserin	12,25	3	36,75		36,75
Carreteros	Gerónimo Aedo	17,50	3,50	61,25		113 »
Idem	Benito Peral	11,50	4,50	51,75		
Vigilantes	José Aedo	15	0,75	11,25	33,75	
Idem	Joaquín Sáez	15	0,75	11,25		
Idem	Martín Ruesga	15	0,75	11,25		
Suman los jornales				623,31		

MATERIALES Y DEMAS GASTOS

Comerciante	{ D. Bernardo San Miguel, por la dinamita, mecha y cápsulas que expresa su recibo número 1	86,86	120,21	126,21
	{ El mismo por id. id. id. recibo número 2	33,35		
Herrero	{ D. Leopoldo Arredondo por las composturas de herramientas que cita el recibo número 3	6,50		
Total importe de jornales y materiales				750,02

Asciende la precedente relación de gastos á la figurada cantidad de setecientas cincuenta pesetas dos céntimos más que la librada para este objeto,
Santander 30 de Junio de 1898.—El Director, Victor Ortiz Villota.
La Comisión Provincial de conformidad con lo dispuesto en el artículo 125 de la ley provincial, acordó en sesión del día 18 del corriente que la precedente cuenta se publique en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.
Santander 18 de Octubre de 1898.—P. A. el Secretario, A. Peira.—El Vicepresidente, G. Gómez Ceballos.

CUERPO DE INGENIEROS DE MINAS

Jefatura de Santander

RELACION de las operaciones facultativas que por el personal del Cuerpo a cargo al servicio de esta provincia se han de practicar en las minas, dias, sitios y término que á continuación se expresan:

DEL 26 DE OCTUBRE AL 2 DE NOVIEMBRE

Núm.º del expediente.	Nombre de la mina	Término	Sitio	Operación	Interesado	Vecindad	Representante	Minas ó registros colindantes según el expediente
6802	Julian	Sta. Cruz Bezana	Mies de Rillo	demarcación	Gustavo Perez Cuevas	Santander		
6848	Josefa	Astillero	Barrio de los mozos	Idem	Gregorio López González	Idem		
6858	Anisete Estrañi	Idem	Sierra de Boó	Idem	Ramón González Cristóbal	Idem		Mina 2.ª Camargo
6878	Margarita	Camargo	Barrio de Amedias	Idem	Sres. William Baird y C.ª Glasgow	Idem	Modesto Piñeiro	Minas Camargo número 5.910 y Mabel 4.737
6879	María	Idem	Idem	Idem	Idem	Idem	Idem	Mina Mabel núm. 4.787

DEL 3 AL 10 DE NOVIEMBRE

6822	2.ª José Julián	Castro Urdiales	Barrio de Baltezana	Demarcación	Ambrosio Gándara	Cecónas		Minas Britania, Rosario, Aumento á Rosario, Pepita, San Martin y Concepción
6915	María Luisa	Idem	Idem	Idem	Gerardo Quintana	Bilbao		Minas Antón, Aumento, Galerna y San Plácido
6959	Más Galerna	Idem	Regato de las mieras	Idem	Sres. Heraclio Soto y C.ª Santander	Idem		Minas Actividad y Botafogo
6985	Euskeria	Idem	El piquillo	Idem	Ramón de Ibarreche	Bilbao		
7000	San Antonio	Idem	La Cuesta	Idem	Gerardo Quintana	Idem		

DEL 11 AL 18 DE NOVIEMBRE

6831	San José	Castro Urdiales	Calleja mala	Demarcación	Segundo Murga	Bilbao		
------	----------	-----------------	--------------	-------------	---------------	--------	--	--

7010 Primavera	Castro Urdiales	Edillo	Demarcación Félix Herrero	Bilbao	Mina Edillo y Ando Alvisada de las provincias de Santander y Vizcaya
7011 Demasia á Edillo	Idem	Idem	Reconocimiento é informe	Idem	Minas Rocalzada, Chitlada, Fidela, Jubileo, Sociedad y Juanita
7012 Desia. á Rocalzada	Idem	Rocalzada	Idem	Idem	

DEL 19 AL 26 DE NOVIEMBRE

5619 La Anguila	Entrambasaguas	El Hechino	Demarcación José Ramián	Rada	Anselmo de Vegu	Minas Chirtera número 4.402, Chirtera 2.ª número 4.893
5650 Dsia. á Chirtera	Idem	Idem	Idem	Idem	Idem	Idem id.
6090 Quidta Chirtera	Idem	Idem	Heracio Soto	Santander		Minas 2.º Chirtera número 4.893 y 3.ª Chirtera
6055 Laureana	Idem	Hoznayo	José R. Cereceda	Idem		Cañón, Chirtera número 4.402 y Rosalina
6615 Olvidada	Idem	Mies de Allas	Rosendo Fernández	Entbguas.		Mina Cañón

DEL 27 AL 4 DE DICIEMBRE

6886 Julita	Entrambasaguas	El Bosque	Demarcación Cesáreo Cobo	Solares		Minas Despeñadero, Juan Carlos, María Luisa y Demasia á 4.ª Chirtera
6905 2.º Despeñadero	Idem	M. Entrambasaguas	Félix Herrero	Bilbao		Minas Despeñadero, San José, Pepita, Carmen y 4.ª Chirtera
6910 Angeles	Idem	Santa Marina	Cesáreo Ortiz	Santander		
6915 Excelente	Idem	Cce. de carreteras	Jesús de Beraza	Idem		Minas Despeñadero, San José, Pepita, 4.ª Chirtera y registro Angeles les núm. 6.910
6962 Escabrosa	Idem	Santa Marina	Cesáreo Ortiz	Idem		

Santander 18 de Octubre de 1898.—El Ingeniero Jefe, P. O., A. de Odrizola.

7619m9 de Op12 6911999 de 19 bl0A1NC19 de 2911919961

Jefatura de Obras Públicas de la provincia de Santander

FERROCARRILES

Rectificada por el señor Alcalde del Ayuntamiento de Villaescusa la relación nominal de los terrenos de los propietarios de los terrenos que en todo ó en parte han de ser expropiados para llevar á cabo las obras de la construcción del ferrocarril del Astillero á Ontaneda, se publica á continuación en cumplimiento á lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley de expropiación forzosa por causa de utilidad pública de 10 de Enero de 1879 y artículo 71 del Reglamento para su aplicación.

Lo que de orden del señor Gobernador civil se hace público por medio del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia. Santander 15 de Octubre de 1898.—El Ingeniero Jefe, Enrique Riquelme.

RELACION QUE SE CITA

TERMINO DE OBREGON

(Conclusión).

Núm.º	FINCAS		Nombre de los propietarios	Residencia ó vecindad	Nombre de los colonos	Residencia ó vecindad
	Punto donde radican	Clase				
298	Tierra	Alta Pavalin	Roque Gutiérrez	Obregón	Manuel Obregón	Obregón
299	Idem	Idem	Hermenegildo Saro	Idem	Modesto Riva	Idem
300	Idem	Idem	Francisca Maza	Idem	Juan Fernández	Idem
301	Idem	Idem	Luis Galván	Idem	Balbino Riva	Idem
302	Prado	Idem	Agapito Obregón	Idem	Juan Obregón	Idem
303	Idem	Idem	Francisco Galván	Idem	Juan Obregón	Idem
304	Tierra	Idem	Herederos de Julián Santa María	Idem	M. Lastra, Antonio St.ª M.ª	Idem
305	Prado	Idem	Amalia Muriedas	Idem	El mismo	Idem
306	Idem	Idem	Eloy Gutiérrez	Idem	El mismo	Idem
307	Tierra	Idem	Santiago Obregón	Idem	El mismo	Idem
308	Prado	Idem	Felipe Crespo	La Concha	Dámaso Montes	Idem
309	Idem	Idem	José Rio	Obregón	El mismo	Idem
310	Tierra	Idem	Matea Guati	Idem	El mismo	Idem
311	Prado	Idem	Hermenegildo Saro	Idem	El mismo	Idem
312	Idem	Idem	Leoncio Cuesta	Idem	José Monte	Idem
313	Idem	Idem	Leoncio Cuesta	Idem	El mismo	Idem
314	Idem	Idem	Valeria Arbalanche	Idem	El mismo	Idem
315	Idem	Idem	Arsonio Castanedo	Santander	La misma	Idem
					José Liaño	Idem

316	Prado	Alta Pavalin	Marcelino Obregón	Obregón	El mismo	Obregón
317	Idem	Idem	Santiago López	Idem	El mismo	Idem
318	Idem	Idem	Marcelino Obregón	Idem	El mismo	Idem
319	Idem	Idem	Marcelino Obregón	Idem	El mismo	Idem
320	Tierra	Solatorre	Hermenegildo Saro	Idem	Juan Lavín	Idem
321	Idem	Idem	Francisco Galván	Idem	Francisco Rio	Idem
322	Idem	Idem	Fernando Gutiérrez	Idem	El mismo	Idem
323	Idem	Idem	Agapito Obregón	Idem	El mismo	Idem
324	Idem	Traspalacio	Francisco Galván	Idem	El mismo	Idem
325	Idem	Idem	Aniceto Cabarga	Idem	El mismo	Idem
326	Idem	Idem	Agapito Obregón	Idem	El mismo	Idem
327	Idem	Idem	Eleuterio Liaño	Idem	Hipólito Riva	Idem
328	Idem	Idem	Manuel Vega	San Román de Cayón	Pedro Vega	Idem
329	Idem	Idem	Francisco Galván	Villanueva	Francisco Obregón	Idem
330	Idem	Idem	Herederos de Juan Liaño	Obregón	Luis Lastra	Idem
331	Idem	Idem	Juan Quintana	Idem	Luis Lastra	Idem
332	Idem	Idem	Antonia Presmanes	Liaño	Isidro Liaño	Idem
333	Idem	Idem	Eleuterio Liaño	San Román de Cayón	Fernabé Muriedas	Idem
334	Idem	Idem	Herederos de Manuel Obregón	Obregón	Bernando S. Gutiérrez	Idem
335	Idem	Idem	Herederos de Estanislao Alar	Idem	Eleuterio Liaño	San Román de Cayón
336	Idem	Idem	Herederos de Juan Liaño	Idem	La misma	Obregón
337	Prado	San Bartolomé	Herederos de Braulio Arce	San Román de Cayón		San Romon de Cayón
338	Tierra	Mies de Arriba sobre el Pino.				
339	Idem	Idem	Antonio Obregón	Encina	José García	Obregón
340	Prado	Idem	Hermenegildo Saro	Obregón	Amalio Muriedas	Idem
341	Idem	Idem	Eleuterio Liaño	Idem	Matea Guati	Idem
342	Idem	Idem	Francisco Galván	Idem	Fernando Gutiérrez	Idem
343	Tierra	Idem	Hermenegildo Saro	Idem	Fernando Gutiérrez	Idem
344	Prado	Cardil	Antonio Obregón	Encina	José García	Idem
345	Idem	Idem	Herederos de Juan Liaño	Obregón	Adolfo Flumera	Idem
346	Tierra	Sobre Pino	Antolin Liaño	Idem	El mismo	Idem
347	Prado	Cardil	Herederos de Juan Liaño	Idem	Francisco Galván	Idem
348	Tierra	Sobre Pino	Roque Gutiérrez	Idem	Francisco Galván	Idem
349	Idem	Cardil	Gaspar Cuesta	Idem	Francisco Galván	Idem
350	Prado	Idem	Hermenegildo Saro	Idem	Benito Salcinas	Idem
351	Idem	Idem	Arsenio Castanedo	Santander	José Liaño	Idem
352	Idem	Cardín	Aurelio Cayón	Obregón	El mismo	Idem
353	Idem	Idem	Joaquín Cayón	Colindres	Aurelio Cayón	Idem
354	Idem	Idem	Eleuterio Liaño	San Román de Cayón	El mismo	Idem
355	Tierra	Idem	Aurelio Cayón	Obregón	El mismo	Idem
356	Prado	Idem	Josefa Arce	Idem	La misma	Idem
357	Idem	Idem	Pedro Agüero	Idem	El mismo	Idem
358	Tierra	Idem	Francisco Rio	Idem	El mismo	Idem
359	Idem	Idem	Joaquín Cayón	Idem	Aurelio Cayón	Idem
360	Prado	Idem	Trinidad Obregón	Idem	Telesforo del Río	Idem
361	Idem	Idem	Ramón Cayón	Idem	Aurelio Cayón	Idem
			Bonifacio Obregón	Idem	Aurelio Cayón	Idem

FINCAS		Punto donde radican	Nombres de los propietarios	Residencia ó vecindad	Nombres de los colonos	Residencia ó vecindad
Núm.º	Clase					
362	Idem	Idem	Trinidad Obregón	Idem	Telesforo Rio	Idem
363	Idem	Idem	Hermenegildo Saro	Idem	El mismo	Idem
364	Idem	Toravio	Hermenegildo Saro	Idem	El mismo	Idem
365	Idem	Idem	Ramón Cayón	Idem	El mismo	Idem
366	Idem	Idem	Hilario Gutiérrez	Villanueva	Ramón Obrehón	Idem
367	Idem	Idem	Ramón Cayón	Obregón	El mismo	Idem
368	Erial	Idem	Ramón Cayón	Idem	El mismo	Idem
369	Idem	Idem	Antonio Santamaría	Idem	El mismo	Idem
370	Prado	Playo	Roque Gutiérrez	Idem	El mismo	Idem
371	Idem	Idem	Leon Gutiérrez	Villanueva	El mismo	Idem
372	Idem	Idem	Antolin Liano	Obregón	Jacinto Puente	Idem
373	Erial	Idem	Bonifacio Obregón	Idem	Sandalio Cereceda	Idem
374	Idem	Idem			El mismo	Idem
375	Idem	Idem				Idem
376	Idem	Idem				Idem
377	Idem	Idem				Idem
378	Idem	Idem				Idem
379	Idem	Idem				Idem
380	Idem	Idem				Idem
381	Idem	Idem				Idem
382	Idem	Idem				Idem
383	Idem	Idem				Idem
384	Idem	Idem				Idem
385	Idem	Idem				Idem

Anuncios oficiales

Ayuntamiento de Liérganes

El Ayuntamiento de Liérganes, en sesión de 16 del corrien acordó: Proceder á la subasta de la traida de aguas, el jueves ventisiete de Octubre, y hora de las dos de la tarde.
Liérganes 18 de Octubre de 1898.—Ruperto Martin.

Ayuntamiento de Villafufre

En el pueblo de Escobedo de este distrito municipal se encuentran en custodia por haberlas cojido causando daños en la mies de dicho pueblo, desde el día diez y seis de Septiembre último, dos cabritas con las señas siguientes: Una con pintas blancas y negras, y con la cabeza parda ó roja, edad como de un año proxiamamente, y otra su color blanco, y de igual edad que la anterior.
Lo que se hace publico por medio del presente, á fin de que la persona que se crea con derecho á dichos animales pueda recojerlos previo el pago de daños causados, y durante el plazo de quince días, que empezarán á contarse desde el en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.
Villafufre 16 de Octubre de 1898.—El Alcalde, Román Cagigas.

Providencias judiciales

DON SANTIAGO DE LA ESCALERA Y AMBLARD, Juez de instrucción de Torrelavega y su partido.
Por el presente se cita y llama á un sujeto de Liérganes, que venia con carro á esta ciudad los miércoles, pernoctando en la casa de Pedro Gómez, cuyo sujeto compró al muchacho Tiburcio Ruiz Agudo una campanilla con collar en sesenta céntimos; para que en el término de diez días comparezca ante este juzgado á prestar declaración en causa contra el Tibureío sobre hurto de dicha campanilla y otras; bajo apercibimiento de lo que haya lugar.
Dado en Torrelavega á diez y siete de Octubre de mil ochocientos noventa y ocho.—Santiago de la Escalera.—Por su mandato, Marcelino García.